



EKONOMIAREN GARAPEN,
JASANGARRITASUN ETA
INGURUMEN SAILA

Industria Sailburuordetza

Proiektu estrategikoen eta Industria-
Administrazioaren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y
MEDIO AMBIENTE

Viceconsejería de Industria

Dirección de Proyectos Estratégicos y
Administración Industrial

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA CONSTITUCIÓN, PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS, DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLAN DETERMINADOS ASPECTOS EN EL ÁMBITO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS REGULADAS POR REAL DECRETO 513/2017

Es objeto del presente informe el proyecto de Orden por la que se desarrollan determinados aspectos en el ámbito de las instalaciones de protección contra incendios reguladas por Real Decreto 513/2017, cuyo procedimiento de elaboración fue iniciado por Orden de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente de 13 de septiembre de 2021, encontrándose en el momento de emisión del mismo en la fase de instrucción.

El artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco, establece en su apartado primero que “con carácter previo a cualquier nueva regulación o norma promovida por la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Gobierno Vasco, a través de sus servicios jurídicos, realizará un informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas”. Este informe, según prescribe el apartado segundo del referido artículo, es preceptivo en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general. Como se deduce del análisis de contenido del Proyecto y de los trámites evacuados hasta el momento, dicho procedimiento de elaboración es aquél conforme al cual se está sustanciando la elaboración del Proyecto de Orden informado, consecuencia de lo cual se emite a título preceptivo el presente Informe.

La referida Ley 16/2012 establece en su primer artículo que tiene por objeto “la promoción y el fomento de la actividad emprendedora” y que, a tales efectos, la Administración de la CAE “evitará todas aquellas regulaciones que impongan innecesarios costes burocráticos a las personas emprendedoras, así como legislaciones complejas que supongan barreras que desincentiven la actividad económica.” Por su parte, el artículo segundo, después de establecer que una actividad emprendedora es “el proceso mediante el cual una persona física, una nueva empresa o una empresa ya existente en el mercado inicia una nueva actividad productiva”, define en su apartado dos a las personas emprendedoras como aquéllas personas físicas que, dentro de la CAE, “están realizando los trámites previos para poder desarrollar una actividad económica, con independencia de su forma jurídica, o bien ejerzan alguna actividad como autónomos o autónomas, cooperativistas, socios o socias de microempresas, pequeñas y medianas empresas, sociedades”. Asimismo, son igualmente personas emprendedoras aquéllas a las que en los siguientes términos se refiere el segundo inciso del referido apartado dos: “aquellas personas que mantienen y desarrollan un compromiso ético permanente en su actuación, reflejado, entre otros aspectos, en la vinculación al territorio y en el compromiso de mantenimiento de la actividad.”

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ



Sentado lo anterior, procede en lo subsiguiente abordar el análisis del impacto del marco regulatorio que articula el Proyecto informado en la “constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas”.

Del Proyecto de Orden por la que se desarrollan determinados aspectos en el ámbito de las instalaciones de protección contra incendios reguladas por Real Decreto 513/2017 interesa destacar, en primer lugar, su ámbito de aplicación, pues las personas destinatarias del mismo son tanto las que reúnan la condición de titulares de las referidas instalaciones –que se pueden encontrar afectas a edificios en los que se desarrollen actividades económicas- como las que reúnan la condición de organismos de control, como, finalmente, las que actúen como empresas instaladoras en este ámbito reglamentario. De ello colegimos que serán tres las eventuales actividades económicas que podrán resultar afectadas por la futura norma.

Expuesto lo anterior, el primer y principal elenco de medidas de las que debe pasarse aquí revista son aquéllas inmediatamente relacionadas con la reducción de cargas administrativas. Establece a este respecto el artículo 5 de la anteriormente referida Ley 16/2012 que “en el marco del proceso de simplificación y racionalización, las administraciones públicas vascas, en sus respectivos ámbitos de actuación, determinarán las áreas prioritarias de actuación en orden a proceder a la progresiva reducción y eliminación de las cargas administrativas que generen un mayor coste a la actividad emprendedora.” En conexión con esta previsión se encuentra la relación de criterios de actuación que establece el segundo apartado del mencionado precepto, a cuya observancia por el Proyecto informado se orientan las consideraciones que se efectúan a continuación.

El principal precepto que aquí debe someterse es el artículo 5, que establece previsiones que deben observar las personas que pongan en servicio instalaciones de protección contra incendios con posterioridad a la entrada en vigor de la futura Orden. Este precepto debe leerse a la luz de lo dispuesto en el Decreto 81/2020, en la medida en que el mismo establece un régimen de puesta en servicio de las instalaciones de seguridad industrial que pivota en torno a la figura de la “declaración responsable” y a la obligación de mantenerse en disposición de la documentación que acredita la satisfacción de las previsiones reglamentarias pertinentes (véase art. 8; art.10.1; art. 14.a) y art. 16, todos del citado Decreto 81/2020). El artículo 5 del Borrador de Orden amplía la “documentación” de la que deben mantenerse en disposición las personas titulares, pues prevé que “además del resto de documentación prevista en la reglamentación sectorial”, debe garantizarse la disposición de la siguiente documentación: a) Memoria realizada por técnica o técnico competente y b) Planos realizados por técnica o técnico competente.

De estos documentos, que no están contemplados en el Reglamento estatal, se apunta en la Memoria Justificativa que “se estiman de una gran importancia para garantizar la conformidad reglamentaria de la instalación y [que] su presentación no se va a traducir en coste apreciable para las personas interesadas porque su realización forma parte de los trabajos preparatorios que la empresa instaladora debe efectuar antes de emitir el correspondiente certificado.” Presenten o no un coste significativo, lo

cierto es que profundizar en las obligaciones documentales de las personas titulares vehicula un gravamen que puede tener un impacto negativo en los fines amparados por la Ley 16/2012. Ello no obstante, la obligación impuesta –una obligación de “mantenerse en disposición” de determinada documentación técnica- se enmarca dentro de un régimen de puesta en servicio que, por basarse en el mecanismo de la declaración responsable, minimiza las cargas administrativas y suprime trámites administrativos prescindibles, desligando la puesta en servicio de la instalación y el eventual inicio de la actividad económica a la que pudiera estar afecta de un acto administrativo favorable. Todo ello permite dar por satisfecho el principio rector contemplado en el artículo 5.2.b) de la mencionada Ley 16/2012, que promueve la “sustitución de la aportación de documentos por una declaración responsable”.

En otro orden, también tiene impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas “el impulso de la tramitación telemática de los procedimientos administrativos” (art. 5.2.g Ley 16/2012), que encuentra cabida en el ámbito cubierto por la futura norma a través de lo previsto en el artículo 5 del Decreto 81/2020 y en el artículo 4 del Decreto 5/2018; como también se halla relacionado con aquéllas “la homogeneización y normalización de la producción documental”, que también ha sido un principio observado en la elaboración del Borrador, toda vez que este último incorpora diversas previsiones dedicadas a establecer modelos (véanse Disposición Adicional 2ª y Anexos I, II y III).

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma

Héctor Caballero Torres

Asesoría Jurídica

**Dirección de Proyectos Estratégicos y
Administración Industrial**